

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO****INSTITUTO CATALÁN DE ENERGÍA**

RESOLUCIÓN EMC/1323/2019, de 14 de mayo, por la que se hace pública la convocatoria del año 2019 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) (ref. BDNS 455774).

El Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) (BOE núm. 41, de 16.1.2019), tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos en todo el territorio nacional.

El Real decreto 132/2019, de 8 de marzo, por el que se acuerda la concesión directa de las ayudas del Programa MOVES a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, (BOE núm. 59, de 8.3.2019), tiene por objeto acordar la concesión directa de las ayudas previstas en el Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, antes mencionado, así como la distribución resultante de los fondos correspondientes para la financiación de las actuaciones subvencionables, por importe de 45 millones de euros, en los términos que se fijan en la Resolución del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) de 26 de febrero de 2019, y dispone que corresponden a Cataluña, según el anexo de dicho Real decreto, el importe total de 7.300.768,41 euros. El artículo 2 del mismo Real decreto 72/2019, contempla los sujetos que podrán ser destinatarios de cada una de las actuaciones.

Con la presente Resolución se hace pública la convocatoria de las ayudas previstas para los profesionales autónomos, comunidades de propietarios, personas jurídicas válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud y otras entidades, con o sin personalidad jurídica cuyo número de identificación fiscal (NIF) empiece por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W, y el sector público que comprenda (según el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, BOE núm. 236, de 2.10.2015), la Administración general del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración local y el sector público institucional (formado por cualquier organismo público o entidad de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones públicas), las entidades de derecho privado vinculadas o que dependen de las administraciones públicas y las universidades públicas.

La presente convocatoria excluye a las personas físicas, que serán tratadas como beneficiarias de la tipología de ayudas que les correspondan en otra resolución.

Visto que las ayudas previstas en el presente Programa se enmarcan, con carácter general, en el ámbito del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187), y en particular en el artículo 36, Ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión; y, al respecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.a) del Reglamento 651/2014, el Estado envió el 8 de marzo de 2019 a la Comisión Europea la información resumida sobre la medida de ayuda regulada mediante el Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) (BOE núm. 41, de 16.2.2019);

Visto el Decreto 273/2018, de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, mientras no entren en vigor los del 2019 (DOGC núm. 7776, de 28.12.2018);

Considerando lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de

CVE-DOGC-B-19137019-2019

18.11.2003), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Por todo lo expuesto,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Hacer pública la convocatoria del año 2019 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 4 del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) (BOE núm. 41, de 16.2.2019).

Artículo 2

Beneficiarios/as

Pueden ser beneficiarios/as de las actuaciones 1 y 2 detalladas en el artículo 3 de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del mencionado Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, las siguientes personas:

- a) Sector público estatal.
- b) Organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes o vinculadas a la administración de la Generalidad de Cataluña y el Servicio Catalán de la Salud.
- c) Otras entidades del sector público o adscritas a universidades públicas, y otras entidades participadas.
- d) Entes dependientes de corporaciones locales y las corporaciones locales.
- e) Empresas privadas (profesionales autónomos y personas jurídicas).
- f) Instituciones sin ánimo de lucro, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.
- g) Comunidades de propietarios.

En el caso de las actuaciones 3 y 4 del artículo 3 de la presente Resolución, pueden ser beneficiarios/as todos los supuestos descritos en este mismo artículo, a excepción de las comunidades de propietarios.

Artículo 3

Actuaciones subvencionables

1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas en el presente artículo, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el Anexo I del mencionado Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, así como los requisitos que se disponen en la presente Resolución.

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas, siendo obligatorio el achatarramiento de un vehículo M1 de más de 10 años o de un vehículo N1 de más de 7 años para las adquisiciones de vehículos nuevos M1 o N1.

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.

Actuación 4: Implantación de medidas en planes de transporte al trabajo en empresas (PTT o PDE).

2. Son subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y se lleven a cabo en el plazo y condiciones que se determinan en las bases y en la presente convocatoria.

CVE-DOGC-B-19137019-2019

No son subvencionables, en ningún caso, las actuaciones con inversiones realizadas con anterioridad a la fecha del registro de la solicitud.

Los requisitos que deberán cumplir las actuaciones elegibles a las que se refieren las bases reguladoras de la presente convocatoria se describen en el anexo 1 del mencionado Real decreto 72/2019, de 15 de febrero.

Artículo 4

Cuantía

1. La cuantía de las actuaciones subvencionables se determina en el anexo 3 del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) (BOE núm. 41, de 16.2.2019). De acuerdo con el artículo 5 del mismo Real decreto, se deberán cumplir los límites y requisitos que allí se definen.

2. El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ICAEN para atender a las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

Artículo 5

Aplicación presupuestaria e importe de las ayudas

1. El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución es de 5.772.614,73 euros del presupuesto del Instituto Catalán de Energía para el año 2019.

La presente convocatoria se financia con cargo a las partidas de los artículos 70 al 77 y de los conceptos 781 y 782 del artículo 78 del presupuesto del Instituto Catalán de Energía del año 2019.

2. A cada una de las actividades subvencionables definidas en el artículo 3 se destinarán los siguientes importes:

a) Actuación 1: 2.021.136,77 euros.

Vehículos N2 y N3 de GLP/autogas, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas: 162.354,79 euros.

Vehículos M1 y N1 de vehículos eléctricos puros (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) y vehículos eléctricos híbridos de célula de combustible (FCHV): 819.711,32 euros.

Vehículos M1 y N1 que sean vehículos híbridos enchufables (PHEV): 162.354,79 euros.

Vehículos L3e, L4e, L5e, L6e y L7e de vehículos eléctricos puros (BEV): 194.825,75 euros.

Vehículos N2, N3, M2, M3 de vehículos eléctricos puros (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos híbridos enchufables (PHEV), vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) y vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV): 681.890,12 euros.

b) Actuación 2: 2.885.585,76 euros.

Sistemas de recarga vinculada (potencia inferior a 7 kW), convencional (potencia inferior a 15 kW y superior a 7 kW) y semi-rápida (potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40kW): 775.695,10 euros.

Sistema de recarga rápida (potencia igual o superior a 40kW e inferior a 100kW) y ultrarrápida (potencia igual o superior a 100kW): 2.109.890,66 euros.

c) Actuación 3: 360.788,42 euros.

d) Actuación 4: 505.103,78 euros.

3. Si cuando falte un mes para la finalización de la vigencia de la presente convocatoria alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de espera, se podrá reasignar el presupuesto a criterio del Instituto Catalán de Energía.

Artículo 6

Requisitos

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir todos los que se determinan en el mencionado Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, así como los que se disponen en el presente artículo.
2. Pueden ser personas beneficiarias aquellas que tengan su residencia fiscal en Cataluña y que la actuación objeto de la ayuda también esté ubicada en Cataluña.
3. El sector público vinculado o dependiente de la Administración autonómica podrá ser destinatario último de las ayudas siempre que los organismos y entidades que lo integren cuenten con personalidad jurídica pública diferenciada y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.
4. En relación con los requisitos de las diferentes tipologías de los beneficiarios/as será necesario tener en cuenta que la concesión directa de las ayudas del Programa MOVES se realiza con una distribución por comunidades autónomas, Ceuta y Melilla, y en este sentido serán requisitos adicionales en la presente convocatoria los siguientes:
 - a) Los profesionales autónomos deberán residir en Cataluña y estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - b) Las comunidades de propietarios deben estar ubicadas en Cataluña.
 - c) Las personas jurídicas deben tener su domicilio social y fiscal en Cataluña, o bien justificar siempre que la inversión tiene su efecto sobre el consumo de energía -o sobre la reducción de la dependencia del petróleo- en el territorio catalán.
5. Las personas solicitantes, en función de la tipología de beneficiario/a, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Dar ocupación, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (BOE núm. 289, de 3.12.2013); el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento (DOGC núm. 6885, de 4.6.2015). Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.
 - b) Todos los beneficiarios/as deberán cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento, y antes de recibir cualquier pago.
 - c) Todos los beneficiarios/as deberán cumplir el requisito de no encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario/a previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
 - d) A excepción de las comunidades de propietarios debe indicarse, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008). Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.
 - e) A excepción de las comunidades de propietarios, todos los beneficiarios/as deberán cumplir los requisitos de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2.553, de 9.1.1998).
 - f) A excepción de las comunidades de propietarios, todos los beneficiarios/as deberán cumplir los requisitos de no haber sido sancionados, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionados, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

CVE-DOGC-B-19137019-2019

g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

h) A excepción de las comunidades de propietarios, todos los beneficiarios/as deberán cumplir con el requisito de disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) A excepción de las comunidades de propietarios, todos los beneficiarios/as deberán cumplir con el requisito de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con este fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 24.3.2007).

j) Todos los beneficiarios/as deberán cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

k) A excepción de las comunidades de propietarios, todos los beneficiarios/as deberán cumplir con el requisito de no haber sido condenados en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29.7.2015).

l) Todos los beneficiarios/as deberán someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.

m) Sólo en el caso de aquellos beneficiarios/as que sean fundaciones y asociaciones, haber adaptado sus estatutos de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y en la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de la anterior.

n) Sólo en el caso de aquellos beneficiarios/as que sean fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del Libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

o) Sólo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, estar inscrito/a en el correspondiente registro.

p) En el caso de tratarse de una entidad perteneciente al sector público, se deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración general del Estado, a la Administración autonómica o a una entidad local.

6. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en el formulario de solicitud para cada tipología de beneficiarios/as.

7. El cumplimiento de estos requisitos deberá acreditarse mediante la firma de las declaraciones responsables, incluidas el impreso de solicitud de la ayuda. El hecho de presentar estas declaraciones responsables faculta al órgano competente de la Administración para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos facilitados.

Artículo 7

Obligaciones generales y adicionales de los beneficiarios/as

1. Para acceder a las ayudas reguladas en la presente convocatoria será necesario el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2009, general de subvenciones, así como presentar la documentación exigida en el anexo 2 del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, y las que se especifica en

CVE-DOGC-B-19137019-2019

cada uno de los formularios de solicitud y que se dirigen a las diferentes tipologías de beneficiarios.

2. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el ICAEN en la forma y el plazo que establece el artículo que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidades que determinan la concesión, o disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el correspondiente coste total, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y demás documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.

d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio se notificará previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.

f) Comunicar al órgano concedente de la ayuda otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en las presentes bases.

j) Formalizar el correspondiente encargo de gestión en el caso de que la persona beneficiaria sea una entidad pública y quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, siempre que estos hayan recogido expresamente en la norma que los crea o en sus estatutos que tienen la condición de medio propio y servicio técnico de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el que se traspone al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

k) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, una vez concedida la subvención, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

l) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

m) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que han de adecuar la actividad las personas beneficiarias, y que constan en el anexo 2 de la presente Resolución.

3. Son obligaciones adicionales para determinados tipos de personas beneficiarias:

CVE-DOGC-B-19137019-2019

a) En el caso de que el propietario/a de un vehículo o cualquier otro tipo de material móvil subvencionado de acuerdo con la presente convocatoria de ayudas lo vendiera en un periodo inferior a 4 años contados desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que el vehículo, o material móvil, que ha sido objeto del apoyo del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), y que el nuevo propietario/a asume el compromiso, al menos hasta el cumplimiento del plazo reseñado, de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento. En caso contrario, el ICAEN procederá a la incoación de un expediente de revocación de la ayuda.

En su caso, esta enajenación debe ser informada al ICAEN en un plazo máximo de un mes contado desde la firma del documento contractual del vehículo, o material móvil, objeto de la ayuda.

En caso de inobservancia por parte del comprador/a de las exigencias inherentes a la alienación señalada, el beneficiario/a de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

b) Para los contratos de arrendamiento por renting, en caso de que se produzca la rescisión anticipada del contrato, el arrendatario/a asume el compromiso de devolver al ICAEN la parte proporcional de la ayuda recibida en el marco del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES). En caso contrario, el ICAEN procederá a la incoación de un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, según proceda.

c) En su caso, y si se da la circunstancia anterior deberá ser informada al ICAEN en un plazo máximo de dos meses contados desde el abono de la última factura.

d) Las infraestructuras de recarga eléctrica subvencionadas deberán ser conservadas en propiedad por los beneficiarios/as de las ayudas en correcto estado de funcionamiento durante un periodo de tiempo no inferior a 10 años. Todo beneficiario/a que, no habiendo expirado el plazo mínimo, proceda a la enajenación de alguna instalación subvencionada por la presente convocatoria, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que esta inversión ha sido objeto de apoyo por el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), informando al nuevo propietario/a de la subvención recibida y de las obligaciones impuestas en las presentes bases, y también de que el adquirente asume el compromiso de destinar el bien a la finalidad concreta por la que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento hasta el cumplimiento del plazo indicado. En caso contrario, el ICAEN procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda. En su caso, esta enajenación debe ser informada al ICAEN en el plazo máximo de un mes contado desde la firma del documento contractual de venta de las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda.

En caso de inobservancia por parte del comprador/a de las exigencias inherentes a la alienación señalada, el beneficiario/a de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

e) El beneficiario/a se compromete, a solicitud del ICAEN, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de 4 años a contar -en ambos casos- desde la fecha de abono de la ayuda.

f) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272 de 9.11.2017), que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa en materia de contratación pública para el contrato menor (15.000,00 euros, IVA excluido, para servicios y suministros; y 40.000,00 euros, IVA excluido, para obras), el beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para realizar la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará según criterios de eficiencia y economía, y deberá quedar justificada expresamente cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de las solicitudes para todas las actuaciones indicadas en el artículo 3 de presente convocatoria empieza al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOGC, y finaliza cuando

CVE-DOGC-B-19137019-2019

se agote el presupuesto disponible para cada actuación, o como máximo el día 31 de diciembre de 2019.

En el caso de agotarse el presupuesto asignado o reasignación de presupuesto, y siempre que no haya expirado el plazo de vigencia del Programa, se podrán registrar solicitudes en lista de espera, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desistimientos o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

El plazo de finalización lo será en todos los supuestos. Las solicitudes que estén en la lista de espera porque se ha agotado el presupuesto disponible deberán haber sido presentadas dentro del plazo.

2. La presentación de las solicitudes debe ser telemática y con certificado digital, de acuerdo con el artículo 11.3 del mencionado Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES).

3. En el caso de administraciones públicas, las solicitudes se presentarán por medios telemáticos a través de la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>).

Los formularios de solicitud según modelos normalizados y la información para enviar las solicitudes están disponibles en la plataforma EACAT.

4. En el resto de casos las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

Los interesados presentarán las solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en las bases, si procede, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>)

La identificación de la persona solicitante se realizará por los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica y que se pueden consultar en <https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>

5. En todos los casos las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado disponible de acuerdo con la normativa aplicable. Los posibles beneficiarios/as deben presentar sus solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación que establece el Anexo II del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, y la presente Resolución de convocatoria.

6. En el caso de la Actuación 1 deberá adjuntarse al formulario de solicitud la siguiente información:

Las características técnicas (tipo de batería, potencia y autonomía eléctrica, velocidad de diseño, masa en vacío o MMTA del vehículo).

En el caso de que sea necesario disponer de un vehículo a achatarrear, tipo turismo (M1) o furgoneta ligera (N1), el reverso y anverso de la ficha técnica del vehículo a achatarrear, el permiso de circulación con la ITV vigente en fecha 15.2.2019 y el recibo pagado correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) de 2018 como mínimo.

7. Todos los documentos se presentarán en formato PDF siempre que sea posible.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Este requerimiento de documentación se notificará a la persona solicitante mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. La presentación de la documentación se hará de manera telemática de acuerdo con lo que regula esta convocatoria.

9. El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las presentes bases reguladoras conlleva la inadmisión de la solicitud.

Artículo 9

Tramitación, resolución y recursos

CVE-DOGC-B-19137019-2019

1. La tramitación, resolución y otorgamiento de las subvenciones previstas en la presente Resolución, así como las condiciones, requisitos de participación y documentación a aportar, se rigen por los artículos 6, 10 y 11 del mencionado Real decreto 72/2019, de 15 de febrero.
2. El instructor del procedimiento de concesión de las presentes subvenciones es la persona que ocupa el cargo de jefe de la División de Gestión Energética del Instituto Catalán de Energía (ICAEN).
3. El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de Energía.
4. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud.
5. La resolución tiene que ser debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a la que se le concede la subvención, el importe y, si procede, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad.
6. La resolución se notificará al interesado mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.
7. En el caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de 6 meses, contados desde la fecha de presentación de solicitud, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).
8. Una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de la notificación de la resolución, se entenderá que la persona o entidad propuesta como beneficiario/a ha aceptado la subvención.
9. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y en el artículo 76 de la mencionada Ley 26/2010, del 3 de agosto.
10. De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y con los artículos 8.4 g) y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10.12.2013), la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, y deberá incluir los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de la misma norma.
11. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas, indicando el importe, objeto y beneficiarios, se publicará en la sede electrónica y el sitio web del ICAEN (<http://icaen.gencat.cat>).

Artículo 10

Interrupción servicios electrónicos

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje que comunique esa circunstancia, indicando los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente e informando de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Además, si procede por razón de la materia, se le debe proporcionar un acceso directo a las correspondientes subsedes electrónicas.

No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se deben realizar obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante último día establecido para la realización del trámite, ese trámite se podrá llevar a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos.

Artículo 11

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de la actuación objeto de subvención es de doce meses a contar desde la notificación de la resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con el artículo 11.7 del mencionado Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES).

Artículo 12

Justificación

En el plazo máximo de 12 meses, contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, los beneficiarios/as deberán justificar que se ha realizado la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, presentando al órgano competente (el Instituto Catalán de Energía) la documentación establecida en el anexo 2 del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, y en la presente Resolución.

1. El beneficiario/a deberá justificar la aplicación de los fondos ante el ICAEN de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003); con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015); con el Decreto 159/1994, de 30 de mayo (DOGC núm. 1920, de 13.7. 1994), y el resto normativa vigente aplicable.

Se considera efectivamente pagado el gasto, a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

2. El plazo para presentar la justificación coincide con el plazo de ejecución, y se determina en el artículo 11 de la presente Resolución de convocatoria. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación de este plazo basándose en lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

3. La justificación se presentará por medios telemáticos, acompañada de la documentación prevista en el artículo 11 del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), y en concreto en su anexo 2, apartado 2.

4. En el caso de las actuaciones 2, 3 y 4, siempre que el importe de la subvención otorgada sea igual o superior a 25.000,00 euros, será necesario dar de alta el detalle del proyecto en el buscador energético de proyectos y recursos educativos de la Instituto Catalán de Energía (<http://cercador.icaen.gencat.cat/#/cercador>).

5. En el caso de que la persona beneficiaria esté sujeta al régimen de prorrateo general o especial, deberán presentar declaración sobre la situación del IVA del receptor de la subvención, es decir, sobre la condición o no de consumidor final del beneficiario/a.

Si la persona beneficiaria está sujeta a régimen de prorrateo general, deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de la declaración anual según los correspondientes modelos.

6. En el caso de corporaciones locales, otros entes dependientes de corporaciones locales y consorcios adscritos a corporaciones locales, también deberán presentar el acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se acuerda solicitar la ayuda, si no se ha presentado en el momento de solicitar licitar la ayuda.

Artículo 13

Pago

1. El pago de la subvención se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

2. En el supuesto de reducción de la cuantía de la subvención prevista se tramitará el pago de la subvención por un importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final

CVE-DOGC-B-19137019-2019

justificado de la actividad subvencionada y el coste inicialmente presupuestado.

3. Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si el beneficiario/a está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización para hacer la comprobación.

Artículo 14

Reintegro

En el supuesto de que las personas beneficiarias renuncien a las subvenciones otorgadas, total o parcialmente, deberán devolver la cantidad a la que renuncian más los correspondientes intereses de demora. A tal efecto el órgano que concedió la subvención dictará la resolución que corresponda.

Artículo 15

Publicidad de las subvenciones por parte de los beneficiarios

1. El beneficiario/a de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo establecido en la artículo 13 del mencionado Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, que regula las obligaciones de los beneficiarios, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. En el caso de las estaciones de recarga, las medidas de publicidad que deben adoptar los beneficiarios/as de las ayudas son las siguientes:

Incluir la rotulación de un vinilo adhesivo resistente a la radiación solar sobre la estación de recarga semi-rápida, rápida o ultrarrápida, con el diseño gráfico proporcionado en la web del ICAEN que integra la imagen y logotipos obligatorios para recibir las ayudas.

En las estaciones de recarga públicas se incluirá una señalización visual para que los vehículos puedan identificar y localizar fácilmente su ubicación.

3. En el caso de estaciones de recarga en modo 4 y con una potencia eléctrica superior a 20 kW, será necesario que estén conectadas, como mínimo, al Visor de estaciones en tiempo real del ICAEN, según las indicaciones y el protocolo de ese aplicativo (OCPI o similar) publicado en la web del ICAEN. Además, el beneficiario llevará a cabo, de forma directa o por subcontratación, el programa de mantenimiento de la infraestructura que garantice su buen funcionamiento durante la vida útil de la estación de recarga rápida para dar fiabilidad a sus usuarios. Este programa se deberá garantizar, como mínimo, hasta los tres años de su puesta en servicio.

Artículo 16

Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE L 119, de 4.5.2016) y, para todos los aspectos que queden fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018), y el resto de la normativa sectorial reguladora de esta materia, los datos serán incorporados al fichero Subvenciones, del que es responsable el Instituto Catalán de Energía. La finalidad del tratamiento es la gestión de las actividades relativas a las áreas finalistas de actuación del ICAEN, tales como la gestión y el control de las solicitudes de financiación remitidas por los particulares al ICAEN.

Las personas interesadas pueden ejercer el derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, a rectificarlos o suprimirlos, a limitar el tratamiento o a oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos, mediante escrito dirigido al Instituto Catalán de Energía, c. Pamplona, núm. 113, 3ª planta, 08018 Barcelona, o mediante la dirección icaen@gencat.cat.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer

CVE-DOGC-B-19137019-2019

recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Igualmente, se puede interponer recurso contencioso administrativo según el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 14 de mayo de 2019

Maria Àngels Chacón i Freixas
Presidenta del Consejo de Administración

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que los beneficiarios/as de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general los beneficiarios/as de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de esas convocatorias.

En particular, los beneficiarios/as de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios/as en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos del apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014).

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

CVE-DOGC-B-19137019-2019

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la mencionada Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 referente a beneficiarios/as de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(19.137.019)